

---

No. 0197

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos establece que, todas las funciones sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de los Médicos Veterinarios Oficiales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas, flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras al lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley sobre Mataderos, Inspección, comercialización e industrialización de la carnes, establece que las normas que regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales frigoríficos, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA/AGROCALIDAD-2016-000341-M de 29 de junio de 2016, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos subrogante informa a la Dirección Ejecutiva de AGROCALIDAD que la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos ha desarrollado el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INSPECCIÓN ANTE Y POST-MORTEM DE ANIMALES DE ABASTO EN MATADEROS”, en el que se detallan las actividades y obligaciones de los Médicos Veterinarios Oficiales o autorizados y los Responsables de Inocuidad de Alimentos de las diferentes Direcciones Distritales a nivel nacional, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Adoptar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INSPECCIÓN ANTE Y POST-MORTEM DE ANIMALES DE ABASTO EN MATADEROS**”, documento que se adjunta como Anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Corresponderá a AGROCALIDAD como la Autoridad Sanitaria Competente el supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los Médicos Veterinarios quienes se encargarán de la inspección ante y post-mortem de animales de abasto en mataderos serán únicamente aquellos que asistan y aprueben los cursos avalados por AGROCALIDAD.

**Artículo 4.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Sanidad Animal y su respectivo reglamento.

**Artículo 5.-** Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización en el manual anexo mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del manual anexos requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.-** Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1, de la presente Resolución “**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA INSPECCIÓN ANTE Y POST-MORTEM DE ANIMALES DE ABASTO EN MATADEROS**”, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos, Direcciones de Articulación territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 26 de agosto del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

---